

**CONTESTACIÓN DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA RAD: 2020-00167**

Alvaro Alonso Verjel Prada <averjel.abogado@gmail.com>

Miércoles 23/06/2021 03:00 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: glennysleonor@hotmail.com <glennysleonor@hotmail.com>; lealorestes@hotmail.com <lealorestes@hotmail.com>;  
sulne\_jd@hotmail.com <sulne\_jd@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

CONTES~1.PDF; EXCEPC~1.PDF; CERTIF~1.PDF;

Señores  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
**E. S. D.**

**PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**

**RADICADO: 54-001-31-53-003-2020-00167-00.**

**DEMANDANTE: RICHARD JAVIER GARCÍA ORTEGA Y OTROS.**

**DEMANDADO: COOMICRO LTDA Y NARCISO JAIME PALENCIA.**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PRESENTADA POR COOMICRO LTDA.**

El suscrito, Alvaro Alonso Verjel Prada, actuando en calidad de apoderado de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** llamada en garantía en el proceso en referencia, por medio del presente correo electrónico comedidamente adjunto escrito de contestación de demanda y demanda de llamamiento en garantía con sus correspondientes anexos, así como escrito de excepciones previas.

Por lo expuesto, me permito indicar que en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, copio del presente correo a los demás sujetos procesales intervinientes en el proceso en referencia.

Cordial saludo,

**ALVARO ALONSO VERJEL PRADA**

**Abogado**

**Asesor y Consultor Empresarial**

**AVP MAKRONEGOCIOS S.A.S.**

**VERJEL & CO**

**ABOGADOS**

**ASESORES Y CONSULTORES**

**Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza**

**Oficina 4-103,4-104 Tel.(7)5755958 - 5666696**

**Cel.316-5295491**

**Email: [averjel.abogado@gmail.com](mailto:averjel.abogado@gmail.com)**

**<http://www.verjelabogados.com/>**

**Cúcuta - Colombia**



Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
E.S.D.**

**PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL.**

**RADICADO: 54-001-31-53-003-2020-00167-00.**

**DEMANDANTE: RICHARD JAVIER GARCÍA ORTEGA Y OTROS.**

**DEMANDADO: COOMICRO LTDA Y NARCISO JAIME PALENCIA.**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN  
GARANTÍA PRESENTADA POR COOMICRO LTDA.**

El suscrito, **ALVARO ALONSO VERJEL PRADA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13'.361.687, expedida en Ocaña, portador de la Tarjeta Profesional No. 39743 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado de la Compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, según consta en el poder que se presenta ante el Despacho con esta contestación, otorgado por la Doctora **MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.264.817 de Ibagué, quien a su vez acredita la facultad para hacerlo, tal y como se evidencia en el Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual adjunto, sociedad que fue llamada en garantía por la demandada **COOMICRO LTDA**, y admitida por su Despacho mediante Auto de fecha 03 de mayo de 2021, comedidamente acudo a su digno Despacho dentro de los términos de ley, para proceder a contestar la demanda y el llamamiento en garantía en los términos que se expondrán, previa la introducción que se hará para fundamentar la defensa de mi representada:

**FUNDAMENTO INTRODUCTORIO DE DEFENSA:**

La empresa **COOMICRO LTDA** ha sido demandada para que se le declare civil y extracontractualmente responsable de forma directa de los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes como consecuencia del accidente de tránsito de fecha 31 de julio de 2018 en el que se vio involucrado el vehículo de servicio público de placa URK-294, pero consta en el informe policial de accidente de tránsito el cual reviste un valor

**ABOGADO**

Universidad Externado de Colombia

Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia

Email: averjel.abogado@gmail.com



De acuerdo con lo anterior, es que solicito a ese Honorable Despacho tener en cuenta los argumentos expuestos para determinar bajo el clausulado pactado en el contrato de seguro, la suma a reembolsar por parte de mi representada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** ante una EVENTUAL condena en contra del llamante en garantía.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Los fundamentos jurídicos que nos amparan para la contestación de la demanda del llamamiento en garantía son:

Código de Comercio; Artículo 1081 y demás normas concordantes y jurisprudencia aplicada al caso.

Ley 640 del 2001, artículo 21

#### **EXCEPCIONES PREVIAS:**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 100 del código general del proceso, me dispondré a exponer las excepciones previas pertinentes en escrito separado, con el fin de ser analizadas por su Honorable Despacho y de ser el caso se hagan prosperar las mismas en la oportunidad para tal fin.

#### **EXCEPCIÓES DE FONDO:**

#### **COBERTURA, VIGENCIA, CONDICIONES GENERALES, LÍMITES, EXCLUSIONES Y VALOR TOTAL ASEGURADO PACTADOS EN LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE AUTOMÓVILES:**

Solicito respetuosamente al Señor Juez, que en caso de sobrevenir un fallo adverso que obligue a mi representada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** a reconocer a favor del llamante en garantía, sea considerada la vigencia, cobertura, condiciones generales, límites, amparos, exclusiones pactados y valor asegurado que se encuentran determinados en la PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES número 460-40-994000009547 y 460-40-994000008503, y el clausulado general del contrato suscrito, para que ceñido a estos parámetros se pueda hacer el respectivo reconocimiento si a ello diera lugar, pues de comprobarse que el conductor del vehículo asegurado incurrió en una de las causales de

**ABOGADO**

Universidad Externado de Colombia  
Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia  
Email: averjel.abogado@gmail.com



Las partes podrán ser notificadas en las direcciones que aparecen en el libelo de demanda.

Así mismo, de la manera más respetuosa se solicita se permita realizar los contra interrogatorios pertinentes conforme a lo establecido por el numeral cuarto (4º) del artículo 221 del código general del proceso.

#### **ANEXOS:**

1. Poder para actuar.
2. Certificado Superintendencia Financiera de Colombia de Representación Legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**
3. Los relacionados en el acápite de pruebas como documentales.

#### **NOTIFICACIONES:**

Mi representada, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** y el suscrito recibiremos notificaciones en mi bufete de abogados ubicado en el Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza, Oficina 4 – 103 y 104, de la ciudad de Cúcuta, correo electrónico de notificación judicial: [averjel.abogado@gmail.com](mailto:averjel.abogado@gmail.com)

Los demandantes y el llamante en garantía, en las direcciones señaladas en cada uno de los respectivos libelos de demanda.

Del Señor Juez, con todo respeto,

**ALVARO ALONSO VERJEL PRADA**  
**C.C. N°. 13.361.687 DE OCAÑA**  
**T. P. N°. 39743 DEL C.S.J.**

**ABOGADO**

Universidad Externado de Colombia  
Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia  
Email: [averjel.abogado@gmail.com](mailto:averjel.abogado@gmail.com)

**CONTESTACIÓN DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA RAD: 2020-00167**

Alvaro Alonso Verjel Prada <averjel.abogado@gmail.com>

Miércoles 23/06/2021 02:39 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: glennysleonor@hotmail.com <glennysleonor@hotmail.com>; lealorestes@hotmail.com <lealorestes@hotmail.com>; sulne\_jd@hotmail.com <sulne\_jd@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

CONTES~1.PDF; EXCEPC~1.PDF; CERTIF~1.PDF;

Señores  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
**E. S. D.**

**PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

**RADICADO: 54-001-31-53-003-2020-00167-00.**

**DEMANDANTE: RICHARD JAVIER GARCÍA ORTEGA Y OTROS.**

**DEMANDADO: COOMICRO LTDA Y NARCISO JAIME PALENCIA.**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PRESENTADA POR NARCISO JAIME PALENCIA.**

El suscrito, Alvaro Alonso Verjel Prada, actuando en calidad de apoderado de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** llamada en garantía en el proceso en referencia, por medio del presente correo electrónico comedidamente adjunto escrito de contestación de demanda y demanda de llamamiento en garantía con sus correspondientes anexos, así como escrito de excepciones previas.

Por lo expuesto, me permito indicar que en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, copio del presente correo a los demás sujetos procesales intervinientes en el proceso en referencia.

Cordial saludo,

**ALVARO ALONSO VERJEL PRADA**

**Abogado**

**Asesor y Consultor Empresarial**

**AVP MAKRONEGOCIOS S.A.S.**

**VERJEL & CO**

**ABOGADOS**

**ASESORES Y CONSULTORES**

**Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza**

**Oficina 4-103,4-104 Tel.(7)5755958 - 5666696**

**Cel.316-5295491**

**Email: [averjel.abogado@gmail.com](mailto:averjel.abogado@gmail.com)**

**<http://www.verjelabogados.com/>**

**Cúcuta - Colombia**



### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

En el hipotético caso y ante una eventual condena en contra de la llamante en garantía, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** procederá a responder como llamada en garantía siempre y cuando se tengan en cuenta la naturaleza de la póliza, las condiciones de la misma, así como los asegurados, vigencia, límites, cobertura, amparos, deducibles y valor asegurado que se han establecido en dichas pólizas, para que bajo esos parámetros se pueda hacer el respectivo reconocimiento, si a ello diere lugar.

De acuerdo con lo anterior, es que solicito a ese Honorable Despacho tener en cuenta los argumentos expuestos para determinar bajo el clausulado pactado en el contrato de seguro, la suma a reembolsar por parte de mi representada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** ante una EVENTUAL condena en contra del llamante en garantía.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Los fundamentos jurídicos que nos amparan para la contestación de la demanda del llamamiento en garantía son:

Código de Comercio; Artículo 1081 y demás normas concordantes y jurisprudencia aplicada al caso.

Ley 640 del 2001, artículo 21

### **EXCEPCIONES PREVIAS:**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 100 del código general del proceso, me dispondré a exponer las excepciones previas pertinentes en escrito separado, con el fin de ser analizadas por su Honorable Despacho y de ser el caso se hagan prosperar las mismas en la oportunidad para tal fin.

### **EXCEPCIÓES DE FONDO:**

**COBERTURA, VIGENCIA, CONDICIONES GENERALES, LÍMITES, EXCLUSIONES Y VALOR TOTAL ASEGURADO PACTADOS EN LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE AUTOMÓVILES:**

**ABOGADO**

Universidad Externado de Colombia  
Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia  
Email: [averjel.abogado@gmail.com](mailto:averjel.abogado@gmail.com)



### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Ruego a su Honorable Despacho ordenar la práctica del interrogatorio de parte de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso, para que bajo la gravedad del juramento los demandantes respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé oralmente o por escrito en sobre cerrado.

Las partes podrán ser notificadas en las direcciones que aparecen en el libelo de demanda.

Así mismo, de la manera más respetuosa se solicita se permita realizar los contra interrogatorios pertinentes conforme a lo establecido por el numeral cuarto (4º) del artículo 221 del código general del proceso.

### **ANEXOS:**

1. Poder para actuar.
2. Certificado Superintendencia Financiera de Colombia de Representación Legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**
3. Los relacionados en el acápite de pruebas como documentales.

### **NOTIFICACIONES:**

Mi representada, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** y el suscrito recibiremos notificaciones en mi bufete de abogados ubicado en el Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza, Oficina 4 – 103 y 104, de la ciudad de Cúcuta, correo electrónico de notificación judicial: [averjel.abogado@gmail.com](mailto:averjel.abogado@gmail.com)

Los demandantes y el llamante en garantía, en las direcciones señaladas en cada uno de los respectivos libelos de demanda.

Del Señor Juez, con todo respeto,

**ALVARO ALONSO VERJEL PRADA**  
**C.C. N°. 13.361.687 DE OCAÑA**  
**T. P. N°. 39743 DEL C.S.J.**

**ABOGADO**

Universidad Externado de Colombia  
Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia  
Email: [averjel.abogado@gmail.com](mailto:averjel.abogado@gmail.com)

## CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA RADICADO 2019 - 383 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Alejandro Tobar <aletobar1017@gmail.com>

Mar 7/07/2020 2:06 PM

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cucuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** jose luis <j.l8909@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO 2019 383 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ASEGURADORA SOLIDARIA PÓLIZA No. 475 40 994000003304 R C EXTRA CONTRACTUAL.pdf; 2. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ASEGURADORA SOLIDARIA PÓLIZA EXCESO RC EMPRESA No. 475 40 994000002895.pdf; CAMARA DE COMERCIO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.pdf;

Buena tarde, en representación de la empresa de transporte iris me permito dar contestación a la demanda bajo el radicado 2019 - 383, adicionalmente, adjunto dos (2) llamamientos en garantía y por último adjunto la cámara de comercio de la aseguradora solidaria de colombia.

Gracias por su atención

OSCAR ALEJANDRO TOBAR CONTRERAS

Por favor, confirmar recibido.

Señores

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

E. S. D.

**REF:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

**DEMANDANTE:** WUNDY CAROLINA MORALES SANTOS Y ÁLVARO MORALES SANTOS

**DEMANDADOS:** TRASPORTE IRIS S.A.S Y OTROS

**RADICADO:** 54-001-315300320190038300

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PLANTEAMIENTO DE EXCEPCIONES.

**OSCAR ALEJANDRO TOBAR CONTRERAS**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de los Patios, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.397.286 de Cúcuta y portador de la T. P. No. 250.681 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado conforme al poder que aparece en el expediente y que fuera otorgado por la empresa **TRANSPORTE IRIS S.A.S.**, la cual tiene su domicilio principal en la ciudad de Cúcuta, la cual cuenta con NIT 890501286-9; representada legalmente por la señora **LUZ MARINA GONZALES MENDOZA**, también persona mayor, con domicilio en la ciudad de Cúcuta, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.357.428 de San Andrés Santander, por intermedio de la presente y estando dentro del debido término legal del traslado, me permito a nombre de mi representada, dar contestación a la demanda verbal, instaurada a través del apoderado judicial del demandante, que aparece en la referencia, oponiéndome en algunos de los hechos, y en la totalidad de las pretensiones de la demanda, en consecuencia, me permito plantear las correspondientes excepciones de mérito, en defensa de mi poderdante, la cual procederé a desarrollar a continuación.

**LOS HECHOS DE LA DEMANDA LOS CONTESTO ASÍ:**

**EL HECHO 1: ES PARCIALMENTE CIERTO**, Pues si bien son ciertos los datos como fecha, ubicación, identificación de las partes y el vehículo involucrado, vale la pena aclararle al Despacho que el señor **JUAN MORALES (Q.E.P.D)**, para el momento del accidente estaba sobre la Av. 7, pero intentando cruzar la vía,

INICIAL, pues de encontrarse probada esa condición la misma debería ser analizada por el Despacho.

Su señoría, en el hecho improbable de ser condenada mi prohijada, pero de haberse demostrado que el señor MORALES estaba en condición de habitante de calle, las pretensiones de los demandantes en lo relacionado con el daño moral y daño a la vida en relación no están llamadas a prosperar, pues quedaría en evidencia el abandono en que se encontraba el señor MORALES, y de contera quedaría demostrado que su familia no le prestaba el apoyo y cuidado que les correspondía.

**A. LA GENÉRICA:** La que su señoría encuentre probada a lo largo y ancho de este proceso.

#### **PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDADA**

Ruego su señoría que previo en trámite legal correspondiente, y con citación de audiencia de la contra parte se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

**PRIMERO:** Solicito su señoría en nombre de mi representada EMPRESA DE TRASPORTE IRIS S.A.S., declarar probadas las EXCEPCIONES DE MERITO denominadas:

**A.- CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.**

**B.- LA GENÉRICA.**

**SEGUNDO:** Dar por terminado el presente proceso.

**TERCERO:** Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

#### **PRETENSIÓN SUBSIDIARIA**

En caso del Despacho no acceder a las pretensiones principales, sírvase decretar la siguiente:

**PRIMERO:** Integrar como Litisconsorte a la señora ROSA MILENA CARVAJAL MORANTES C. C. No. 37.294.508, quién para el momento del accidente era el poseedor del vehículo, ejerciendo actos de administración, control y guarda material del mismo, lo anterior, con fundamento en el contrato de afiliación suscrito entre la Empresa Iris y la señora Carvajal.

Lo anterior, en el sentido que la señora ROSA CARVAJAL a la fecha no figura como demandada en el presente proceso o por lo menos en el traslado que se nos proporcionó no figura vinculada.

### **PRUEBAS**

Téngase como pruebas:

#### **DOCUMENTALES:**

- Seguro de responsabilidad civil extracontractual de accidentes, expedida por la empresa SOLIDARIA DE COLOMBIA, bajo el No. 475 40 994000003304 con vigencia del 30-11-2016 hasta 30-11-2017.
- Seguro de excesos No. 475 – 40 – 994000002895 con vigencia del 30-11-2016 hasta 30-11-2017.
- Contrato de afiliación del vehículo de placas URN – 018, suscrito entre la empresa de Trasportes Iris y la señora Rosa Milena Morantes Carvajal.

#### **DE OFICIO:**

- Su señoría sírvase reiterar al Municipio de San Jose de Cúcuta, la petición de fecha 06-07-2020, que el suscrito realizo solicitando información respecto de la condición o no de habitante de calle del señor JUAN MORALES, es decir, si figuraba en alguna base de datos del Municipio y/o secretaria de bienestar social como beneficiario de algún programa.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se llame a interrogatorio de parte al demandado señor JEAN ALEXANDER RODRIGUEZ SALDAÑA, conductor del vehículo de placas URN – 018, a fin de que absuelva dudas de las circunstancias que rodearon el accidente de fecha 28 de febrero de 2017.

### **ANEXOS**

**PRIMERO:** PODER debidamente autenticado el cual me faculta para actuar dentro del presente proceso (reposa en el expediente).

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Son fundamentos de derecho el artículo 96 del C. G. P. demás normas concordantes.

## **COMPETENCIA**

Es su señoría, competente para conocer de la contestación de la demanda y del planteamiento de las excepciones de mérito, por encontrarse el presente proceso en su despacho.

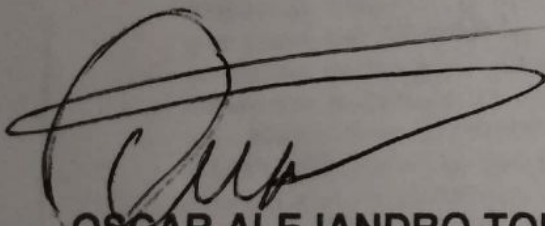
## **NOTIFICACIONES**

La EMPRESA TRANSPORTE IRIS S.A.S., en Av. 5C No. 0 59 Barrio la Merced de Cúcuta, contacto: 5792241 y correo electrónico [empresadetransportesirissa@hotmail.com](mailto:empresadetransportesirissa@hotmail.com)

El apoderado de la empresa demandada recibirá notificaciones en su Despacho o en la EMPRESA DE TRANSPORTE IRIS S.A.S., dirección Av. 5C No. 0 59 Barrio la Merced de Cúcuta – correo [empresadetransportesirissa@hotmail.com](mailto:empresadetransportesirissa@hotmail.com)

La parte demandante en la dirección que aparece en el escrito de la demanda.

Con todo respeto,



**OSCAR ALEJANDRO TOBAR CONTRERAS**

C.C. No. 1.090.397.286 de Cúcuta

T. P. No. 250.681 del C.S.J.



***JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CUCUTA***

***RADICADO: 54-001-31-53-003-2019-00383-00***

**PROCESO:** VERBAL –  
RESPONSABILIDAD CIVIL

**DEMANDANTE:** ALVARO MORALES SANTOS  
Y OTROS

**DEMANDADO:** JEAN ALEXANDER  
RODRIGUEZ SALDAÑA Y  
OTROS

**RADICACIÓN:** 10 DE DICIEMBRE DE 2019

**CUADERNO 4: EXCEPCIONES PREVIAS**

**RADICADO DEL SISTEMA:**

***2019-00383***



*Doctor*  
**ORESTES LEAL RODRÍGUEZ**

**ABOGADO TITULADO**  
**ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL**

**CONSULTORIA EN TRANSPORTE, SEGUROS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO**  
**CONCILIADOR Y OPERADOR EN PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

San José de Cúcuta, 07 de Julio de 2020.

Señor  
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Ciudad.

**Ref:** Demanda Radicado: 54-001-31-53-003-2019-00383-00.  
**D:** ALVARO MORALES SANTOS, WUNDY CAROLINA MORALES SANTOS Y OTROS.  
**C:** ORESTES LEAL RODRÍGUEZ, JEAN ALEXANDER RODRÍGUEZ SALDAÑA Y EMPRESA DE TRANSPORTES IRIS S.A.S.  
**Acto:** EXCEPCIÓN PREVIA.

**ORESTES LEAL RODRÍGUEZ**, abogado en ejercicio de la profesión con T.P. 49.976 del C.S.J., mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Cúcuta Norte de Santander; identificado con la C.C. No. 13.249.531 de Cúcuta; actuando en CAUSA PROPIA; respetuosamente le manifiesto, que estando dentro del término legal del traslado; por medio del presente escrito me permito proponer las siguientes Excepciones Previas de conformidad con el art. 100 del C.G. del P.

#### **EXCEPCIÓN PREVIA**

EXCEPCIÓN PREVIA DE NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS. ART. 100 NUMERAL 9) DEL C.G.P.

#### **HECHOS DE LA EXCEPCIÓN PREVIA.**

1.- Los señores ALVARO MORALES SANTOS Y WUNDY CAROLINA MORALES SANTOS, en nombre propio y en representación de sus hijos y nietos de quien en vida se llamó JUAN MORALES, Q.E.P.D., C.C. 1.911.961 de Cúcuta; presentaron demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual contra la empresa de transportes IRIS S.A.S, el señor JEAN ALEXANDER RODRÍGUEZ SALDAÑA y el suscrito ORESTES LEAL RODRÍGUEZ; cuyas pretensiones van enfocadas al pago de unos perjuicios morales y de vida de relación por la presunta muerte del mencionado señor JUAN MORALES.

2.- Fundamentan las pretensiones en los supuestos hechos ocurridos el 28 de febrero de 2017; donde el señor JUAN MORALES, al parecer habitante de la calle según informe de la policía no respetó las normas de tránsito que le impone a los peatones la Ley 769 de 2002 en su art. 1° modificado por el art. 1° de la Ley 1383 de 2010 y los arts. 57 y 58 de la referida Ley 769; viéndose involucrado en un accidente de tránsito con el vehículo taxi de placas URN-018 conducido por el señor JEAN ALEXANDER RODRÍGUEZ SALDAÑA, en el cual sufrió lesiones personales; que al parecer posteriormente acarrearán su muerte.

3.- Los hechos, pretensiones y pruebas se encuentran consignados en el escrito demandatorio que cursa en su despacho dentro del proceso referenciado.

4.- Mediante auto del 24 de enero de 2020 su despacho ordena la admisión de la demanda considerando se llenaban los requisitos formales para la admisión de la misma y ordena dar el trámite del proceso verbal previsto en el C.G.P. Libro Tercero, Sección Primera, Título I; negando los embargos y secuestros solicitados y ordenando la inscripción de la demanda en los respectivos folios de los bienes inmuebles reseñados con fundamento en el art. 590, literal b) del C.G.P.

5.- En el auto admisorio de la demanda, el despacho admite la demanda aceptando excluir de la misma a la señora ROSA MILENA MORANTES CARVAJAL, quien es copropietaria poseedora del rodante de placas URN-018.

6.- Los arts. 61 y 62 del C.G.P. consagra la figura del litisconsorcio necesario e integración del contradictorio y litisconsortes cuasinecesarios; aplicable al caso de la demandada en la demanda inicial señora ROSA MILENA MORANTES CARVAJAL; excluida en la subsanación ordenada por el despacho.

7.- La referida señora ROSA MILENA MORANTES CARVAJAL, es copropietaria poseedora con ánimo de señor y dueño, del taxi URN-018 con el señor JEAN ALEXANDER RODRÍGUEZ SALDAÑA, quienes hacen vida marital y tienen una familia constituida.

---

**ASESORIAS EN: CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, PENAL, INCIDENTES DE REPARACIÓN, FAMILIA Y SUCESIONES.**

**Av. 5 9-58 Edificio Mutuo Auxilio Oficina 201 Centro Cúcuta Cel. 312 4475946 Email: [lealorestes@hotmail.com](mailto:lealorestes@hotmail.com)**



*Doctor*

**ORESTES LEAL RODRÍGUEZ**

**ABOGADO TITULADO**

**ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL**

**CONSULTORIA EN TRANSPORTE, SEGUROS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**CONCILIADOR Y OPERADOR EN PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

8.- La mencionada señora ROSA MILENA MORANTES CARVAJAL, tiene el 50% del vehículo URN-018 por la compra efectuada al suscrito en el contrato de compraventa calendarado 26 de junio de 2013 del cual se adjunta prueba en el acápite de los anexos del escrito contestatorio de la demanda.

9.- La referida señora ROSA MILENA MORANTES, el día 3 de septiembre de 2013, suscribió contrato de vinculación con la empresa IRIS S.A.S. como propietaria poseedora del referido rodante URN-018; que en la eventualidad de proferirse una sentencia condenatoria donde afecte los derechos que recaen sobre el referido taxi URN-018; la referida señora ROSA MILENA MORANTES, se vería perjudicada en su derecho; lo cual por ministerio de ley debe ser vinculada como demandada para que ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro del referido proceso.

#### PRUEBAS DE LA EXCEPCIÓN PREVIA.

1.- Téngase como pruebas de la excepción previa propuesta, los documentos aportados en el presente escrito contestatorio de la demanda; y los demás elementos materiales probatorios de cualquier naturaleza que formalmente se alleguen al proceso.

2.- Respetuosamente le solicito al despacho se decrete las declaraciones de parte de los demandados JEAN ALEXANDER RODRÍGUEZ SALDAÑA Y LUZ MARINA GONZALEZ MENDOZA; y el testimonio de la misma señora ROSA MILENA MORANTES.

Por lo anteriormente expuesto le solicito al despacho del conocimiento, que una vez practicada la excepción previa con las formalidades legales se de aplicación a los efectos y consecuencias procesales de ley.

#### NOTIFICACIONES

1.- Los demandados JEAN ALEXANDER RODRÍGUEZ Y LUZ MARINA GONZALEZ MENDOZA, las reciben en la misma dirección reseñada en el escrito demandatorio y de contestación de los demandados. Y la señora ROSA MILENA MORANTES, las recibe en la misma dirección del demandado JEAN ALEXANDER RODRÍGUEZ.

2.- El suscrito las recibo en mi oficina profesional ubicada en la Av. 5 No. 9-58 Of. 201 Edificio Mutuo Auxilio Centro de Cúcuta. Correo electrónico [lealorestes@hotmail.com](mailto:lealorestes@hotmail.com) Celular 312 447 5946.

Del señor Juez atentamente,

**ORESTES LEAL RODRÍGUEZ**  
C.C. No. 13.249.531 de Cúcuta  
T.P. No. 49.976 del C.S.J.



***JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CUCUTA***

***RADICADO: 54-001-31-53-003-2019-00***

**PROCESO: VERBAL-RESP.CIVIL**

**EXCEPCIONES PREVIAS  
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

**DEMANDANTE: WUNDY CAROLINA  
MORALES Y OTROS**

**DEMANDADO: TRASNPOTES IRIS S.A.S. Y  
OTROS**

**RADICADO DEL SISTEMA:**

**2019-00383**

CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO: 2019-00383-00 DEMANDANTE: WUNDY CAROLINA MAROLES Y OTROS - DEMANDADO: TRANSPORTE IRIS S.A.S. Y OTROS

Alvaro Alonso Verjel Prada <averjel.abogado@gmail.com>

Jue 24/09/2020 2:18 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cucuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: empresadetransporteirissa@hotmail.com <empresadetransporteirissa@hotmail.com>; edomgor@hotmail.com <edomgor@hotmail.com>

 5 archivos adjuntos (14 MB)  
1.CONTESTACIÓN DDA DE LLAM. PÓLIZA 3304.pdf; 2.CONTESTACIÓN DDA DE LLAM. PÓLIZA 2895.pdf; CERTIFICADO EXISTENCIA Y R.L..pdf; 1.EXCEP PREVIAS PÓLIZ 2895.pdf; 1.EXCEP PREVIAS PÓLIZA 3304.pdf;

San José de Cúcuta, 24 de septiembre de 2020.

Señores  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**  
**E. S. D.**

**PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**  
**DEMANDANTE: WUNDY CAROLINA MORALES Y OTROS.**  
**DEMANDADOS: TRANSPORTE IRIS S.A.S. Y OTROS.**  
**RADICADO: 54-001-31-53-003-2019-00383-00.**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.**

El suscrito, Alvaro Alonso Verjel Prada, actuando en calidad de apoderado de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, llamada en garantía dentro del proceso de la referencia, por medio del presente correo electrónico comedidamente adjunto dos (2) escritos de contestación de demanda de llamamiento en garantía y escrito de excepciones previas junto con sus respectivos anexos, puesto que la llamante en garantía adjuntó dos escritos de demanda de llamamiento cada uno con número de póliza diferente.

Igualmente, me permito indicar que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, copio el presente correo a la otra parte procesal intervinientes en el proceso de la referencia de la que se tiene conocimiento del correo electrónico, esto para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordial saludo,

**ALVARO ALONSO VERJEL PRADA**

**Abogado**

**Asesor y Consultor Empresarial**

**AVP MAKRONEGOCIOS S.A.S.**

**VERJEL & CO**

**ABOGADOS**

**ASESORES Y CONSULTORES**

**Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza**

**Oficina 4-103,4-104 Tel.(7)5755958 - 5666696**

**Cel.316-5295491**

**Email: [averjel.abogado@gmail.com](mailto:averjel.abogado@gmail.com)**

**<http://www.verjelabogados.com/>**

**Cúcuta - Colombia**



Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

E.

S.

D.

**PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

**RADICADO: 54-001-31-53-003-2019-00383-00**

**DEMANDANTE: WUNDY CAROLINA MORALES SANTOS Y OTROS**

**DEMANDADO: TRANSPORTE IRIS S.A.S Y OTROS.**

**ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS.**

El suscrito, **ALVARO ALONSO VERJEL PRADA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.361.687 expedida en Ocaña, portador de la Tarjeta Profesional No. 39743 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado de **ASEGURADORA SOLIDARIA ENTIDAD COOPERATIVA** con NIT. 860.524.654-6 conforme al poder a mi conferido que reposa en el expediente, con todo respeto me dirijo ante ese Honorable Despacho con el fin de presentar **EXCEPCIONES PREVIAS** conforme lo señala el artículo 100 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

**1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES: NO HABERSE CUMPLIDO CON EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.**

Luego de haberse realizado un estudio procedimental dentro del presente proceso, revisar el material probatorio y anexos aportados por la parte actora en su escrito de demanda, se evidencia que la misma no agotó el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial, tal y como lo consagra el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso, es por esto entonces que, la presente demanda debe ser rechazada de plano, por no haberse agotado dicho requisito de procedibilidad y haberse incurrido en una falta al debido proceso, así como de no cumplir con los requisitos esenciales con los que todo escrito de demanda debe contar y por ende ruego al Honorable Despacho prospere la presente excepción previa y consecuentemente, considere como inepta demanda la misma conforme lo señala el artículo 100 del Código General del Proceso en su numeral 5.

**ABOGADO**

Universidad Externado de Colombia

Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia

Email: averjel.abogado@gmail.com



## **2. NO COMPRENDE LA DEMANDA LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.**

El ideal de la relación procesal es que esta esté conformada desde el inicio por todos aquellos sujetos respecto de los cuales la decisión pueda tener efectos, por lo anterior, la presente demanda carece de los litisconsortes necesarios, por no comprender el extremo pasivo a la señora **ROSA MILENA MORANTES CARVAJAL**, quien para la fecha de los hechos, fungía como propietaria del vehículo asegurado de placa URN018 tal y como consta en póliza de seguro de automóviles número 475-40-994000003301.

Razón por la cual, conforme lo señala el artículo 100 del Código General del Proceso en su numeral 9, ruego al Despacho prospere la presente excepción previa.

### **PRUEBAS DOCUMENTALES Y ANEXOS**

1. Copia del poder para actuar.
2. Certificado Superintendencia Financiera de Colombia de Representación Legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

### **NOTIFICACIONES**

Mi representada, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, recibirá notificaciones en la Calle 13 N° 1E-23 Barrio Caobos de esta ciudad, correo de notificación judicial: [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

El suscrito, recibiré notificaciones en mi Oficina ubicada en el Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza, Oficina 4 – 103, de la ciudad de Cúcuta, correo de notificación judicial: [averjel.abogado@gmail.com](mailto:averjel.abogado@gmail.com)

Del Señor Juez, con todo respeto,

**ALVARO ALONSO VERJEL PRADA**  
**C.C. No. 13.361.687 de Ocaña**  
**T. P. No. 39743 del C.S.J.**

**ABOGADO**

Universidad Externado de Colombia  
Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia  
Email: [averjel.abogado@gmail.com](mailto:averjel.abogado@gmail.com)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2064603688775629**

Generado el 22 de septiembre de 2020 a las 10:23:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país. Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro, modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2064603688775629

Generado el 22 de septiembre de 2020 a las 10:23:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013 )

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE                                                                     | IDENTIFICACIÓN | CARGO                        |
|----------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------------------|
| Carlos Arturo Guzmán Peláez<br>Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013       | CC - 16608605  | Presidente Ejecutivo         |
| Ramiro Alberto Ruíz Clavijo<br>Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013       | CC - 13360922  | Representante Legal          |
| José Iván Bonilla Pérez<br>Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019           | CC - 79520827  | Representante Legal          |
| Nancy Leandra Velasquez Rodriguez<br>Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020 | CC - 52032034  | Representante Legal          |
| Francisco Andrés Rojas Aguirre<br>Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013    | CC - 79152694  | Representante Legal          |
| Maria Yasmith Hernández Montoya<br>Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011   | CC - 38264817  | Representante Legal Judicial |
| Juan Pablo Rueda Serrano<br>Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011          | CC - 79445028  | Representante Legal Judicial |

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Transito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2064603688775629**

Generado el 22 de septiembre de 2020 a las 10:23:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO: 2019-00383-00 DEMANDANTE: WUNDY CAROLINA MAROLES Y OTROS - DEMANDADO: TRANSPORTE IRIS S.A.S. Y OTROS

Alvaro Alonso Verjel Prada <averjel.abogado@gmail.com>

Jue 24/09/2020 02:18 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cucuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: empresadetransporteirissa@hotmail.com <empresadetransporteirissa@hotmail.com>; edomgor@hotmail.com <edomgor@hotmail.com>

📎 5 archivos adjuntos (14 MB)

1.CONTESTACIÓN DDA DE LLAM. PÓLIZA 3304.pdf; 2.CONTESTACIÓN DDA DE LLAM. PÓLIZA 2895.pdf; CERTIFICADO EXISTENCIA Y R.L..pdf; 1.EXCEP PREVIAS PÓLIZ 2895.pdf; 1.EXCEP PREVIAS PÓLIZA 3304.pdf;

San José de Cúcuta, 24 de septiembre de 2020.

Señores  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**  
**E. S. D.**

**PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**  
**DEMANDANTE: WUNDY CAROLINA MORALES Y OTROS.**  
**DEMANDADOS: TRANSPORTE IRIS S.A.S. Y OTROS.**  
**RADICADO: 54-001-31-53-003-2019-00383-00.**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.**

El suscrito, Alvaro Alonso Verjel Prada, actuando en calidad de apoderado de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, llamada en garantía dentro del proceso de la referencia, por medio del presente correo electrónico comedidamente adjunto dos (2) escritos de contestación de demanda de llamamiento en garantía y escrito de excepciones previas junto con sus respectivos anexos, puesto que la llamante en garantía adjuntó dos escritos de demanda de llamamiento cada uno con número de póliza diferente.

Igualmente, me permito indicar que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, copio el presente correo a la otra parte procesal intervinientes en el proceso de la referencia de la que se tiene conocimiento del correo electrónico, esto para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordial saludo,

**ALVARO ALONSO VERJEL PRADA**  
**Abogado**  
**Asesor y Consultor Empresarial**  
**AVP MAKRONEGOCIOS S.A.S.**  
**VERJEL & CO**  
**ABOGADOS**  
**ASESORES Y CONSULTORES**  
Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza  
**Oficina 4-103,4-104 Tel.(7)5755958 - 5666696**  
**Cel.316-5295491**  
**Email: [averjel.abogado@gmail.com](mailto:averjel.abogado@gmail.com)**  
**<http://www.verjelabogados.com/>**  
**Cúcuta - Colombia**



Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

E.

S.

D.

**PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

**RADICADO: 54-001-31-53-003-2019-00383-00**

**DEMANDANTE: WUNDY CAROLINA MORALES SANTOS Y OTROS**

**DEMANDADO: TRANSPORTE IRIS S.A.S Y OTROS.**

**ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS.**

El suscrito, **ALVARO ALONSO VERJEL PRADA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.361.687 expedida en Ocaña, portador de la Tarjeta Profesional No. 39743 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado de **ASEGURADORA SOLIDARIA ENTIDAD COOPERATIVA** con NIT. 860.524.654-6 conforme al poder a mi conferido que reposa en el expediente, con todo respeto me dirijo ante ese Honorable Despacho con el fin de presentar **EXCEPCIONES PREVIAS** conforme lo señala el artículo 100 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

**1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES: NO HABERSE CUMPLIDO CON EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.**

Luego de haberse realizado un estudio procedimental dentro del presente proceso, revisar el material probatorio y anexos aportados por la parte actora en su escrito de demanda, se evidencia que la misma no agotó el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial, tal y como lo consagra el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso, es por esto entonces que, la presente demanda debe ser rechazada de plano, por no haberse agotado dicho requisito de procedibilidad y haberse incurrido en una falta al debido proceso, así como de no cumplir con los requisitos esenciales con los que todo escrito de demanda debe contar y por ende ruego al Honorable Despacho prospere la presente excepción previa y consecuentemente, considere como inepta demanda la misma conforme lo señala el artículo 100 del Código General del Proceso en su numeral 5.

**ABOGADO**

Universidad Externado de Colombia

Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia

Email: averjel.abogado@gmail.com



## **2. NO COMPRENDE LA DEMANDA LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.**

El ideal de la relación procesal es que esta esté conformada desde el inicio por todos aquellos sujetos respecto de los cuales la decisión pueda tener efectos, por lo anterior, la presente demanda carece de los litisconsortes necesarios, por no comprender el extremo pasivo a la señora **ROSA MILENA MORANTES CARVAJAL**, quien para la fecha de los hechos, fungía como propietaria del vehículo asegurado de placa URN018 tal y como consta en póliza de seguro de automóviles número 475-40-994000003301.

Razón por la cual, conforme lo señala el artículo 100 del Código General del Proceso en su numeral 9, ruego al Despacho prospere la presente excepción previa.

### **PRUEBAS DOCUMENTALES Y ANEXOS**

1. Copia del poder para actuar.
2. Certificado Superintendencia Financiera de Colombia de Representación Legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

### **NOTIFICACIONES**

Mi representada, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, recibirá notificaciones en la Calle 13 N° 1E-23 Barrio Caobos de esta ciudad, correo de notificación judicial: [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

El suscrito, recibiré notificaciones en mi Oficina ubicada en el Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza, Oficina 4 – 103, de la ciudad de Cúcuta, correo de notificación judicial: [averjel.abogado@gmail.com](mailto:averjel.abogado@gmail.com)

Del Señor Juez, con todo respeto,

**ALVARO ALONSO VERJEL PRADA**  
**C.C. No. 13.361.687 de Ocaña**  
**T. P. No. 39743 del C.S.J.**

**ABOGADO**

Universidad Externado de Colombia  
Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia  
Email: [averjel.abogado@gmail.com](mailto:averjel.abogado@gmail.com)

**RV: ESCRITO REPOSICION AUTO DEL 24 JUNIO DE 2021 PROCESO VERBAL RAD.2020-00148-00 GERSON OROZCO VS.URB.SAN PEDRO Y OTROS.**

jaime jaime <jaime\_yar@hotmail.com>

Mar 29/06/2021 07:36 PM

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

escrito recurso gerson.docx; Scan.pdf;

---

**De:** jaime jaime <jaime\_yar@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 30 de junio de 2021 12:35 a. m.

**Para:** moradelgadoehijos@hotmail.com <moradelgadoehijos@hotmail.com>

**Asunto:** RV: ESCRITO REPOSICION AUTO DEL 24 JUNIO DE 2021 PROCESO VERBAL RAD.2020-00148-00 GERSON OROZCO VS.URB.SAN PEDRO Y OTROS.

Por este medio y en cumplimiento lo ordenado por la ley, le corro traslado del escrito de reposición formulado contra auto del 24 de junio de 2021 dictado dentro del proceso verbal de GERSON OROZCO contra SOC. URB SAN PEDRO y otros, radicado 540013153003-2020-00148-00. YIMMY YARURO REYES C.C.13483729 TP.P80676 C.S.DE LA J.

---

**De:** jaime jaime <jaime\_yar@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 30 de junio de 2021 12:34 a. m.

**Para:** rentabiendirconta@gmail.com <rentabiendirconta@gmail.com>

**Asunto:** RV: ESCRITO REPOSICION AUTO DEL 24 JUNIO DE 2021 PROCESO VERBAL RAD.2020-00148-00 GERSON OROZCO VS.URB.SAN PEDRO Y OTROS.

Por este medio y en cumplimiento lo ordenado por la ley, le corro traslado del escrito de reposición formulado contra auto del 24 de junio de 2021 dictado dentro del proceso verbal de GERSON OROZCO contra SOC. URB SAN PEDRO y otros, radicado 540013153003-2020-00148-00. YIMMY YARURO REYES C.C.13483729 TP.P80676 C.S.DE LA J.

---

**De:** jaime jaime

**Enviado:** miércoles, 30 de junio de 2021 12:31 a. m.

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cucuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ESCRITO REPOSICION AUTO DEL 24 JUNIO DE 2021 PROCESO VERBAL RAD.2020-00148-00 GERSON OROZCO VS.URB.SAN PEDRO Y OTROS.

Señora:

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA.  
E. S. D.

REF: Proceso verbal.

DDTE: Gerson Alberto Orozco Rozo.

DDOS: URBANIZACIÓN SAN PEDRO S.A. y otros.

RAD: 540013153003-2020-00-00148-00.

YIMMY YARURO REYES, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.483.729 expedida en Cúcuta, portador de la Tarjeta Profesional número 80.676 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del demandante GERSON ALBERTO OROZCO ROZO, procedo dentro del término legal, a interponer recurso de REPOSICION contra el auto del 24 de junio de 2021, notificado por estado el 25 del mismo mes y año.

El despacho a su cargo en el auto cuestionado declara extemporáneo el recurso interpuesto por el suscrito contra los numerales 1° y 2° del proveído del 23 de abril del presente año, que declaró como ineficaces las gestiones adelantadas tendientes a notificar a los demandados MANUEL JOSÉ MORA RESTREPO y la sociedad URB. SAN PEDRO S.A.S. del auto admisorio de la demanda.

La señora juez expresa que hay extemporaneidad por cuanto el auto del 23 de abril de 2021 se notificó el 26 siguiente, por lo que el 27 empezaba a correr el término de tres (3) días hábiles para la formulación del recurso, los cuales vencieron el 29 del mismo mes, y solo hasta el día 30 de abril a las 4:30 p.m , vía correo electrónico se presentó el escrito de inconformidad.

Si bien el inciso 4 ° del artículo 318 del C. G. del. P., expresa que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes de los puntos nuevos.

Frente a este punto debe señalarse que lo que lleva a este abogado a manifestarse a través del medio de impugnación arriba citado frente a la decisión del 24 de junio es el simple hecho que no puede de ninguna manera aceptarse que se indique que se formuló el recurso de reposición contra el auto del 23 de abril de 2021 por fuera del término legal, cuando es fue ampliamente conocido y divulgado por los medios de comunicación, y concretamente a través del comunicado de fecha 23 de abril de 2021

emanado de la Coordinadora Sindical del Poder Judicial la convocatoria a un paro nacional de la rama judicial el ***día 28 de abril de 2021***, día que por disposición de dicha agremiación se suspendió el servicio de administración de justicia, en juzgados, tribunales, fiscalía general de la nación, Direcciones Seccionales, entre otras entidades del sector, por lo tanto no se realizaron audiencias públicas, ***ni corrieron términos judiciales***, entre otras actuaciones.

Es así que al no haberse prestado el servicio de justicia el día 28 de abril, el término para interponer el recurso de reposición que se declara como extemporáneo vencía el 30 de abril y no el día 29 del mismo mes, como lo indica la operadora judicial, pues la convocatoria de paro generó una confianza legítima de los usuarios de justicia frente a las actuaciones y diligencias desarrolladas al interior de los diversos procesos judiciales.

Por lo anterior, le solicito respetuosamente hacer una nueva valoración jurídica el auto calendado 24 de junio, reponiéndolo para dar paso al estudiar los argumentos que sirvieron de soporte para el cuestionamiento del proveído del 23 de abril de 20201.

Adjunto copia del comunicado de convocatoria a paro del 28 de abril de 2021.

En cumplimiento a lo ordenado en la ley, copia de este escrito se envía a la parte demandada para los fines pertinentes.

Cordialmente,

YIMMY YARURO REYES  
C.C. 13.483.729 de Cúcuta  
T.P. 80.676 del C. S. de la J.



## LA COORDINADORA SINDICAL DEL PODER JUDICIAL CONVOCA AL PARO DEL 28 DE ABRIL CONTRA LA REFORMA TRIBUTARIA

El Gobierno Nacional de Iván Duque, pese a la calamidad pública causada por la pandemia del covid-19 y su errático manejo, acompañada de una profunda ruptura institucional, económica y social ocasionada por el fallido modelo neoliberal, decidió radicar su tercera reforma tributaria con la que pretende de nuevo aumentar el impuesto a la renta sobre los menguados ingresos laborales y ampliar el IVA del 19% a bienes de consumo de primera necesidad, sin contemplar la opción de reducir los excesivos beneficios tributarios otorgados a bancos y empresas multinacionales que obtienen exorbitantes ganancias con el esfuerzo nacional, lo cual constituye un desatino jurídico y un despropósito gubernamental, pues es evidente que además de contrariar los principios constitucionales de equidad y progresividad que pregonan una mayor tributación a quienes tengan más capacidad de pago y los postulados del salario vital y móvil y de intangibilidad del salario judicial, no cumplirá con la fermentada reactivación económica.

El diario económico La República publicó que en el año 2020 el sector financiero obtuvo utilidades por \$121 billones y pagó impuestos por \$1,9 billones, y las empresas petroleras y mineras obtuvieron \$92 billones y \$31 billones, respectivamente, y cancelaron el 7% y 6% de impuestos, en su orden, con lo cual el Estado dejó de percibir \$80 billones que alcanzarían para otorgar temporalmente una renta básica a 7 millones de familias pobres e indigentes y subsidiar la nómina de pequeñas y medianas empresas que generan el 80% de los empleos, pues el programa de apoyo al empleo formal (PAEF) otorgó esta ayuda a 139.032 empresas de las 1'503.363 que existen en el país, de las cuales 3851 son grandes empresas de los grupos Samiento Angulo, Gilinski, Santo Domingo, Ardila Lule y Grupo Empresarial Antioqueño, quienes recibieron \$2,3 billones de los \$5 billones que se destinaron del presupuesto general de la nación, situación agravada por los leoninos tratados de libre comercio que inundaron el mercado interno con importaciones que destruyeron la producción industrial y agropecuaria, y el oneroso endeudamiento con la banca multilateral, pues en el 2020 la deuda pública aumentó en 28.000 billones de dólares, alcanzando los US\$180.000 billones, y se pagaron 33 billones de pesos por intereses y \$70,5 billones por amortizaciones a la deuda (25% PGN).

Tampoco logrará dicha reforma la reactivación económica, pues una de sus premisas básicas es incentivar el consumo para que las empresas incrementen la producción de bienes y generen empleo, lo cual se obtiene aumentando la capacidad de compra a través del mejoramiento salarial y la disminución de cargas tributarias, de manera que la imposición de más impuestos a los asalariados (10% a 41%) y a los sectores sociales deprimidos (IVA) equivale a extraerle sangre a un pueblo anémico, lo cual a la postre desembocaría en una recesión indeseable donde campearía el desempleo y la hambruna.

En el caso de los servidores públicos, entre ellos los judiciales, el impacto sería más grave porque, con excepción de la fuerza pública, se congelarían los gastos de personal (salarios, prestaciones sociales y creación de empleos) durante los años 2022 a 2026, pues no podrán superar la meta de inflación esperada (art. 33); se suprimirían y reestructurarían entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, salvo la Procuraduría, Fiscalía y Contraloría (art. 34), cuyos representantes legales son elegidos con la postulación del Presidente de la República, de modo que las facultades extraordinarias que se le conferirían a éste por 6 meses podrían ser usadas para incumplir el acuerdo colectivo suscrito con las organizaciones sindicales del poder judicial en el año 2019 de ampliar la planta de personal de la Rama Judicial en 2469 empleos; y se gravarían con el impuesto a la renta las pensiones que superen las 1600 unidades de valor tributario (UVT) anuales, que multiplicadas por \$36.308, valor de la UVT en 2021, ascendería a \$58'092.800, y que dividido entre 12 meses arrojaría una mesada de \$4'841.066 (art. 63).

Adicionalmente, se incrementará desproporcionadamente la retención en la fuente sobre los salarios al disminuir el tope del valor a partir del cual serían gravables, al aumentar las tarifas marginales y fijar los rangos salariales sobre los cuales se aplicarían (art. 70), de modo que a quienes devenguen un salario mensual entre \$2'178.480 y \$2'541.560 (60 a 70 UVT) se le deducirá el 10%, entre \$2'541.561 y





\$5'446.200 (70 a 150 UVT) el 20%, entre \$5'446.201 y \$7'987.760 (150 a 220 UVT) el 28%, entre \$7'987.761 y \$15'249.360 (220 a 420 UVT) el 33%, entre \$15'249.361 y \$38'123.400 (420 a 1050 UVT) el 37%, y de \$38'123.401 en adelante el 41%, con el agravante que la sumatoria de las exenciones y deducciones tributarias (25% salario, 25% y 50% gastos de representación, aportes obligatorios y voluntarios a salud y pensión, 10% por una persona a cargo, intereses créditos hipotecarios de vivienda, etc.) no podrán superar el 25% (art. 73), con lo cual la base gravable se ampliará y por ende se aumentará el impuesto a la renta y complementarios.

Y si lo anterior no fuere suficiente, los artículos 92 a 96 del proyecto de ley reviven el inexequible impuesto temporal y solidario sobre los salarios, pensiones y honorarios superiores a \$10'000.000, en un monto equivalente al 10% mensual, durante los meses de julio a diciembre de 2021.

A lo anterior se agrega la aprobación en primer debate de los tres proyectos acumulados sobre reforma a la ley estatutaria de administración de justicia que radicaron el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Consejo Superior de la Judicatura y parlamentarios de Cambio Radical, los cuales intensificarán las fracasadas medidas de privatización de la función jurisdiccional y de desjudicialización de los conflictos, aplazando una vez más la materialización de una justicia pronta, cumplida y cercana al ciudadano; elevarán a principio rector que la administración de justicia será un servicio público esencial, con lo cual se afectará gravemente el derecho constitucional a la huelga de los judiciales que se ha erigido en la herramienta efectiva para hacer valer y defender nuestras reivindicaciones, desconociendo con ello el alcance dado por la OIT, la Corte Constitucional (C-122/12) y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia (sentencia del 24 de junio de 2020); se eliminará el juzgado como célula básica y se facultará al Consejo Superior de la Judicatura para implementar el fracasado modelo de gestión recomendado por el BID desde 1993, caracterizado por la creación de centros de servicios y oficinas de apoyo judicial, que implica el desmantelamiento de la planta de personal del juzgado y la pérdida de las atribuciones del juez como director del proceso y director del despacho; se impondrá el precedente judicial como instrumento de sujeción absoluta de los jueces a las líneas jurisprudenciales del superior jerárquico y del órgano de cierre, eliminando todo vestigio de autonomía e independencia; y negarán el fortalecimiento del sistema de carrera judicial con la no implementación del concurso de méritos para la selección de los magistrados de las altas cortes, la no reducción a su mínima expresión de los empleos de libre nombramiento y remoción en tribunales y altas cortes, y las restricciones al concurso de ascenso, entre otros aspectos.

Por último, el Gobierno Nacional se ha negado premeditadamente a instalar las mesas de negociación estatal con las confederaciones de trabajadores y las mesas sectoriales con los sindicatos nacionales, en las cuales se definirán el reajuste salarial de los servidores públicos para el año 2021 y los demás puntos económicos del pliego de solicitudes presentado el 26 de febrero del año en curso, con lo cual se somete a los trabajadores al deterioro de sus ingresos laborales por el impacto negativo de la inflación.

Por lo anterior expresamos nuestra decisión de sumarnos decididamente al **PARO NACIONAL** convocado para el **28 DE ABRIL** por las organizaciones de los trabajadores y otros sectores sociales aglutinados en el Comando Nacional Unitario y en el Comité Nacional de Paro, de manera que **ESE DÍA SE SUSPENDERÁ EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** en Juzgados, Tribunales, Fiscalía General de la Nación, Direcciones Ejecutivas de Administración Judicial y Consejos Seccionales de la Judicatura y, por tanto, **NO SE REALIZARÁN AUDIENCIAS PÚBLICAS, NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES, NO SE EFECTUARA REPARTO DE PROCESOS Y NO SE HARÁN NOTIFICACIONES POR ESTADO NI DE OTRA ESPECIE**, pues en todo el país los judiciales participaremos en las **MARCHAS y CARAVANAS JUDICIALES** programadas en las capitales de departamento y los que estén impedidos para salir a la calle por razones de salud lo harán virtualmente desde sus casas desconectando sus computadores, enarbolando la bandera de Colombia y uniéndose a otras formas de protesta.

POR EL RETIRO DEL PROYECTO DE REFORMA TRIBUTARIA ..... PARO NACIONAL 28 DE ABRIL



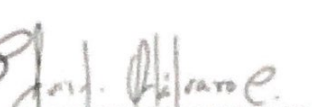


CONTRA LA PRIVATIZACION DE LA JUSTICIA ..... REFORMA SI, PERO NO ASI

NEGOCIACION ESTATAL INMEDIATA ..... PARO JUDICIAL 28 DE ABRIL

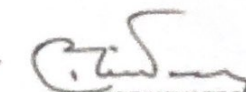
Bogotá, D.C., 23 de abril de 2021

  
FREDY A. MACHADO LOPEZ  
ASONAL JUDICIAL

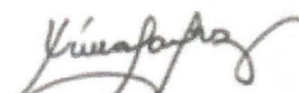
  
LUIS FERNANDO OTÁLVARO  
ASONAL SI

  
ALVARO MARQUEZ  
SINTRAFISCALIA GENERAL

  
GLORIA B. GONZÁLEZ  
UNISERCTI

  
RICHARD NAVARRO  
CORMAJURIS

  
PATRICIA AGUDELO P.  
ATRAES-FGN

  
XIMENA PADILLA VASQUEZ  
SINTRAFISCALIA

  
JOHANNA M. MARTINEZ GARZÓN  
ASOJUDICIALES

  
HUMBERTO LOPEZ NARVAEZ  
Secretario Ejecutivo  
Coordinadora Sindical del Poder Judicial





# Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

23/06/2021 09:25:00 Cajero: advanega

Oficina: 9761 - CB PUNTO DE PAGO CUCUTA

Terminal: SERCOUTA Operación: 47475538

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

**Valor: \$3,000.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 13245234

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de